

LAS IMPLICACIONES DE LA NORMA 1273 DEL 23 DE JULIO 2018 EN
COLOMBIA PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

JHONATTAN EDUARDO GONZALEZ CASTILLO
ANGEL MESIAS GUERRERO DIAZ
ASTRID ISLENY VELANDIA SUAREZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
Rectoría Cundinamarca
SEDE / CENTRO TUTORIAL Girardot (Cundinamarca)
PROGRAMA Contaduría Pública

2019

LAS IMPLICACIONES DE LA NORMA 1273 DEL 23 DE JULIO 2018 EN
COLOMBIA PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

JHONATTAN EDUARDO GONZALEZ CASTILLO

ANGEL MESIAS GUERRERO DIAZ

ASTRID ISLENY VELANDIA SUAREZ

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Contador Público

MARIELA ANDREA TRUJILLO PRADA

Magíster en Dirección y Administración de Empresas, Contador Público

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

Rectoría Cundinamarca

SEDE / CENTRO TUTORIAL Girardot (Cundinamarca)

PROGRAMA Contaduría Pública

2019

Dedicatoria

Primero que todo doy gracias a Dios que es quien ha hecho todo posible, para que yo esté aquí, seguido a toda mi familia que siempre me ha apoyado para salir adelante, pero en especial a mi abuelita que siempre ha sido mi mayor bendición y ejemplo en mi vida, a mi pareja por su colaboración en los momentos que más la he necesitado, a mis amigos y conocidos que de una u otra forma han sido un buen apoyo, con sus consejos me han impulsado, entre ellos mis dos compañeros Astrid Velandia y Ángel Mesías y por último y no menos importante a nuestra docente Mariela A Trujillo que con su ayuda incondicional siempre estuvo pendiente de nosotros y nos guio de la mejor manera posible.

Dios los Bendiga a todos ellos.

Jhonattan E González Castillo.

Primeramente, dar gracias a Dios por que, por la gracia y el permiso de él, todo es posible, por la sabiduría y las capacidades que nos da para cada día aprender y ser cada vez mejores seres humanos.

A mi familia, en especial a mi madre que cree en este proyecto de vida que tengo y me apoya moral, emocionalmente y económica, a mis hijos Emmanuel Guerrero Borraez y Miguel Ángel Guerrero Borraez quienes son el motor de vida, para seguir siempre adelante construyendo un sueño juntos.

A la docente Mariela Andrea Trujillo Prada, por el valioso apoyo y orientación para la realización de este proyecto y a los compañeros Jhonattan González y Astrid Isleny Velandia.

Ángel Mesías Guerrero Díaz

A Dios por brindarme cada día la oportunidad de vivir y continuar luchando por mis
sueños.

A mis padres por su apoyo, su incommensurable amor y por enseñarme con ejemplo el
significado de la perseverancia.

A mis hijas Valentina y Nicol por ser parte vital de mi vida, y fuente de inspiración, a mis
hermanos que con sus palabras de aliento hicieron que yo tuviese más fe en mí.

A mi compañero de vida por creer en mí y apoyarme incansablemente en este proceso.

A todos los docentes con los cuales compartí a través de este tiempo de formación
especialmente a la docente Mariela por su profesionalismo e interés, y a mi grupo de
trabajo Jhonattan y Ángel por su cooperación y confianza.

Amigos y compañeros que me brindaron una voz de aliento cuando fue necesaria

Astrid Velandia Suarez

Tabla De Contenido

Lista de Ilustraciones.....	VI
Lista de Tablas	VII
Resumen.....	VII
Abstract	X
Introducción	12
1. Planteamiento del Problema.....	14
1.1. Pregunta de investigación	14
1.2. Formulación del Problema	14
Justificación.....	16
3. Objetivos de la Investigación.....	18
3.1. Objetivo General	18
3.2. Objetivos Específicos.....	18
4. Marco Referencial	19
4.1. Estado del Arte (Antecedentes).....	19
4.2. Marco Teórico.....	21
4.3. Marco Histórico	24
4.4. Marco Conceptual	30
4.5. Marco Legal	31
5. Metodología	34
5.1. Tipo de estudio/alcance.....	34
5.2. Población objeto de estudio	34
5.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información.....	35
5.4. Fuentes de informaciones primarias y secundarias	35
5.5. Breve descripción de las fases del proyecto.....	36
6. Resultados	40
6.1. Análisis de criterios.....	40
7. Discusión de resultados.....	42
8. Conclusiones	43
9. Recomendaciones.....	45
10 Referencias	46

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1-línea del tiempo.....	29
Ilustración 2- línea del tiempo.....	29

Lista de Tablas

Tabla 1- Fases de la investigación36

Resumen

La presente investigación se realizó acerca del decreto 1273 del 23 de Julio de 2018 y las implicaciones que tiene esta norma para los trabajadores independientes.

Como primera instancia se elaboró una línea del tiempo en la cual se evidencio los distintos cambios que han suscitado a lo largo de la historia en la seguridad social de Colombia, desde su origen hasta la actualidad y específicamente lo que se enfocan a los trabajadores independientes.

También se analizó algunos artículos de la constitución política de Colombia y el Código Sustantivo del trabajo los cuales sirvieron de apoyo para despejar algunos conceptos inherentes al tema.

Después de realizar esta exploración documental comenzamos analizar las implicaciones que tiene la norma tema de investigación para los trabajadores independientes, dando como resultado que a partir de la promulgación de la misma se tienen algunos beneficios en cuanto al tema de celebración de contratos y las personas que antes no podían alcanzar a un empleo por la obligación de realizar los pagos anticipados hoy lo puedan hacer.

Se logró identificar que los trabajadores independientes son los que más deberían aportar al sistema de seguridad social en Colombia, pero son los que más evaden, y que esta situación es propiciada por el desconocimiento de la norma y la no promulgación de la misma por las entidades a cargo.

Otro factor que incide en la omisión de los aportes es el mal funcionamiento que durante muchos años ha tenido el sistema y que por más reformas y normas que se elaboren no se

ha podido lograr llegar al objetivo que es obtener la equidad social donde los colombianos se vean beneficiados, de una manera integral

Palabras Claves:

Seguridad Social, Independientes, Normatividad, Evasión, Aportes.

Abstract

This research was conducted on Decree 1273 of July 23, 2018 and the implications of this standard for independent workers. As a first instance, a timeline was elaborated in which the different changes that have evolved throughout Colombia's social security history, from its origin to the present and specifically those that focus on independent workers.

Some articles of the political constitution of Colombia and the Substantive Labor Code were also analyzed, which served as support to clear some concepts inherent in the subject.

After carrying out this documentary exploration, the implications of the standard research topic for independent workers were analyzed, resulting in the fact that since the promulgation of this legislation there are some benefits in terms of the issue of contracts so that people who could not reach a job before, because of the obligation to make advance payments, now they can do it. It was possible to identify that the independent workers are the ones who should contribute the most to the social security system in Colombia but they are the ones that evade the most, and that this situation is caused by the ignorance of the norm and the non-promulgation of the same by the responsible entities.

Another factor that affects the omission of contributions is the malfunction that the system has had for many years and that even though reforms and norms have been elaborated, it has not been possible to reach the objective of obtaining social equity where Colombians gain benefits, in an integral way.

Keywords:

Social security, Independent workers, Normativity, Evasion, Contributions.

Introducción

El presente documento tiene como objetivo el análisis del decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y los principales antecedentes que se han generado en todo lo relacionado a la cotización de seguridad social para los trabajadores por prestación de servicios en Colombia.

El ministerio de hacienda y crédito público, el ministerio de salud y protección social y el ministerio de trabajo determinaron en el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 con modificaciones al decreto 780 de 2016 y 1072 de 2015, el cumplimiento de la norma anteriormente mencionada para los trabajadores por prestación de servicios al sector privado y público en Colombia, esto a razón de que busca equidad en los aportes al sistema de seguridad social, disminuir la evasión que hay por parte de los trabajadores independientes y contratantes afectando al sistema de protección social y aumentar la inclusión de los mismos en derechos y oportunidades en el país.

La seguridad social en Colombia es un derecho fundamental y constitucional en pro de proteger a sus habitantes en todo el territorio nacional, promulgado en la constitución política de Colombia artículo 48 del 1991

En la ley 100 de 1993 aparece en su artículo 17 la obligación de realizar aportes los trabajadores independientes al sistema de seguridad social. Por eso busca este decreto que, así como se vela por la protección de los ciudadanos también hagan sus aportes los contratantes e independientes de una manera ecuánime, porque según la Unidad de Gestión de pensiones y parafiscales en Colombia para el año 2017 había una evasión del 40.3%.

También que la cotización de los aportantes estén de acuerdo al total de los ingresos percibidos en determinado periodo por concepto de prestación de servicios realizadas por una persona natural o jurídica, los cuales están regulados en un rango mínimo a un salario y máximo veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, esta cotización se realizará mes vencido permitiendo así que las personas que anteriormente no podían alcanzar un empleo con por la exigencia del pago anticipado a la seguridad social, hoy lo puedan hacer sin que sea vulnerado el derecho al trabajo y a la salud, derecho fundamental consagrado en el artículo 48 de la constitución política de 1991, El cual dice:

“la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El estado con la participación de particulares aumentará la cobertura al sistema de seguridad social que comprenderá la prestación de servicios que determine la ley. (Artículo 48, 1991)

la monografía que presentamos se realizó de la recolección de datos de diferentes fuentes de información como sitios web, teorías de otros autores y trabajos de investigación ya realizados sobre el mismo tema.

la metodología con la cual trabajamos fue cualitativa y descriptiva del análisis de una línea de tiempo que se hace referencia al sistema de seguridad social en la historia de Colombia desde la época de la independencia y toda la normatividad que se ha presentado con todas sus reformas buscando el modelo de seguridad social universal.

1. Planteamiento del Problema

1.1. Pregunta de investigación

¿Cuáles son las implicaciones que traen consigo el nuevo cambio en el pago de la seguridad social para trabajadores independientes según la norma 1273 del 23 de julio 2018 en Colombia?

1.2. Formulación del Problema

En Colombia el decreto 1072 de 2015 en sus artículos 2.2.4.2.2.13, 2.2.4.2.2.15 y el 780 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.1.7 fueron modificados por el decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 generando un cambio en la normatividad de los aportes a seguridad social de las personas independientes, buscando disminuir la evasión en los pagos, problema con el cual debe lidiar la UGPP (Unidad Administrativa Especial de Gestión Empresarial y Contribuciones Parafiscales de la Protección social según este ente los independientes representan un 40% de la evasión total al sistema de seguridad social, de cada diez independientes cuatro no realizan los aportes correspondientes además el 40% de ellos dejan de cotizar al sistema de seguridad social lo anterior en su mayoría por desconocimiento de la norma, generando una gran pérdida de ingresos para el sistema) decretando la obligatoriedad de realizar aportes mes vencido por periodos mensuales, a partir del 01 de octubre de 2018 respecto al mes de septiembre de la misma anualidad y sobre el 40% de IBC del valor del contrato o ingresos percibidos, en ningún caso el IBC podrá ser inferior al Salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente Art 3.2.7.1

La divulgación del proceso del pago de aportes al sistema de seguridad social es función de las Administradoras del sistema de Seguridad Social y parafiscales, como también los

operadores de información de la planilla integrada de liquidación de aportes y las empresas en Colombia están obligadas en aplicar la norma 1273 del 23 de 2018 en Colombia dado que en el momento se realice una contratación por prestación de servicio se debe realizar una revisión de aplicación de los requisitos establecidos por la norma, estos están dados enfáticamente al pago de la seguridad social.

Este soporte es indispensable para el pago de su cuenta de cobro, la situación se realiza así sea contratista en varias empresas, esto debido a que un contratista según el código sustantivo del trabajo en su artículo 34 no está obligado a cumplir con horarios establecidos con la empresa, ya que es su propio patrón independiente, asumiendo todos los riesgos para realizarlos con sus propios miedos y libertad con autonomía técnica y directiva sino que se debe cumplir con el objeto al que fue contratado.

En este orden de ideas se hace necesario saber cómo se debe aplicar la norma cuando se es contratista en varias empresas, para generar el proceso de afiliación al sistema de seguridad social, y los respectivos aportes a Entidades Promotoras de Salud, Fondos de Pensiones y Administradora de Riesgos laborales con figura de independiente y no incurrir en evasión con la Unidad Administrativa Especial de Gestión Empresarial y Contribuciones Parafiscales de la Protección social.

Justificación

Desde principios de los 90 donde fue instaurado el sistema de seguridad social se han venido presentando cambios que garantizan la participación de las personas en el sistema de una manera democrática a través de múltiples reformas tributarias y reglamentarias que se han efectuado desde el nacimiento de la misma hasta acá.

Dichos cambios afectan al trabajador independiente y tienen un impacto económico, jurídico y social , En el decreto 780 de 2016 se estableció que el trabajador independiente deberá realizar el aporte a su seguridad mes anticipado para poder desempeñar su oficio o actividad y consecuentemente a esto obtener un pago ,ahora con la reglamentación de la norma 1273 del 23 de julio 2018 ,el pago de los aportes de seguridad social por parte de los trabajadores independientes se hará mes vencido y es un requisito para poder tramitar el respectivo pago del contrato ,luego el plan de desarrollo 2018-2022 deroga el artículo 3.2.7.2 del decreto 1273 del 25 de Julio de 2018, quitándole la obligación a los contratantes de retenerlo a los contratistas los aportes para cotizar al sistema de seguridad social, debida a lo anterior se presentan algunos trazos de incertidumbre por parte de estos aportantes al sistema lo que traduce un nivel de zozobra de los contribuyentes por el desconocimiento y aplicación de la norma.

Por lo tanto, este trabajo se torna de vital importancia porque se analizarán las implicaciones que se dan por este tipo de cambios en la normatividad, teniendo como base que los trabajadores independientes hacen parte de un 70% por ciento de las personas que aportan al sistema de seguridad social en Colombia.

Esta investigación aporta al desarrollo profesional amplía la visión de las capacidades además es un valor agregado en las hojas de vida, se pretende que esta sirva como

instrumento de consulta útil para aquellas personas que desconocen la norma y aún no se han situado en el contexto de la aplicación de la misma, sus consecuencia e implicaciones

También es necesario para que nos ayude a entender mejor el impacto a nivel jurídico económico y social de la implementación de la norma y así sirva como precedente y como base investigativa para que el gobierno o a quien corresponda toma una decisión más acertada acerca de esta problemática

Este trabajo está dentro de la línea de investigación transformación social e innovación porque se establecen nuevas formas para la enseñanza contable y financiera que puede influir de alguna manera en nuestra sociedad, dado a lo que enseña no se limita si no por el contrario en gran medida influye en las decisiones de los empresarios y los trabajadores independientes que deben saber las adversidades y ventajas a efectos de esta investigación.

3. Objetivos de la Investigación

3.1. Objetivo General

Determinar las implicaciones que tiene el decreto 1273 del 23 de julio 2018 con una exploración documental sobre el incremento del valor base de cotización para los aportes de las personas naturales al sistema seguridad social en Colombia.

3.2. Objetivos Específicos

- Construir una línea del tiempo con las normas que implican el pago de la seguridad social en Colombia para los trabajadores independientes.
- Analizar la evolución de la normatividad en Colombia con relación a los aportes de las personas naturales al sistema de seguridad social.
- Identificar las variaciones que se presentan con la normatividad colombiana del sistema de seguridad social para las personas naturales.

4. Marco Referencial

4.1. Estado del Arte (Antecedentes)

En este trabajo se expone un análisis sobre del decreto 1273 del 23 de Julio de 2018 el cual fue elaborado por (Lizarazo & Lizarazo , 2018) analiza las implicaciones con la aplicación del decreto 1273 respecto al pago de cotizaciones de trabajadores independientes al SSSI

A través de esa investigación las autoras pudieron determinar que es necesario reglamentar el pago de la cotización mes vencido al sistema de seguridad social integral, y la retención de aportes para las personas que celebren un contrato de prestación de servicios personales, esto como consecuencia de la evasión evidencia a través del organismo UGPP quien informó que más o menos un 50 por ciento de los independientes no aportan a seguridad social

Se Realiza una comparación entre el decreto 780 de 2016, y el 1273 de 2018, el primero contemplaba que los trabajadores independientes debían pagar su seguridad social por anticipado y presentar sus planillas para que el ente económico, les pudiera realizar el respectivo pago por sus servicios, ahora con el decreto 1273 de 2018, se exige que ellos realicen sus aportes al sistema de seguridad social mes vencido, y para ello tomarán como base los ingresos obtenidos en el mes anterior.

Las modificaciones referentes a los plazos para el pago de las cotizaciones de los aportes de los trabajadores independientes, los cuales no serán anticipados sino mes vencido, así se estipula en su artículo 3.2.7.6: “El pago mes vencido de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7 del presente

decreto se efectuará a partir del 1° de octubre de 2018, correspondiendo al periodo de cotización del mes septiembre del mismo año.”, cuya responsabilidad del recaudo se transfiere a los contratantes y añade que “se efectuará a partir del mes de junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)”. (Decreto 1273 Art 3.2.7.6, 2018). Y al mismo decreto 780, se le adiciona el Título siete que expone el ingreso base de cotización (IBC) para trabajadores independientes será el 40% del valor mensual de cada contrato y que: “en ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente” (Decreto 1273 Art 3.2.7.1, 2018)

Así pues, esta norma incidirá al momento de la celebración de contratos debido a que ya el contratante no le podrá exigir al contratista que deba haber pagado sus aportes por anticipado, debido a que los podrá pagar de manera vencida, simplemente deberá demostrar que está afiliado al sistema de riesgos profesionales, esto se está aplicando desde septiembre del 2018, con respecto a la retención por parte de los contratantes empezarán a regir a partir del 1 de junio de 2019 y la retención que se deberá hacer corresponder a la que resulte al aplicar al IBC el 40% y si es el caso de que el contratista cotice por varios ingresos es decir tenga más de un contrato por prestación de servicios deberá pagar por cada uno de estos el mismo porcentaje.

Las autoras nos informan acerca de la diferencia que hay entre un trabajador independiente y un asalariado con respecto a los porcentajes y valores económicos que deben aportar al sistema de seguridad social, en porcentaje existe una diferencia del 39 por ciento y en pesos 104.176, estos datos con respecto al SMMLV del año 2018, el asalariado comparte la carga con su empleador mientras el trabajador independiente debe

asumirla solo. Nos exponen además las ventajas del nuevo decreto como los son: En alguna medida se combate la evasión al sistema de seguridad social los contribuyentes independientes podrán realizar su aporte de manera oportuna, y bajo los ingresos correspondientes permitirá prevenir la inexactitud en el pago de los aportes se elimina de alguna manera un requisito más para la contratación las empresas tendrán la certeza que sus trabajadores independientes realizan el pago al sistema de seguridad social.

De otro lado se encuentran las desventajas del decreto 1273 de junio 23 de 2018 estas son:

Se genera más carga administrativa para las empresas tanto entidades públicas como privadas quienes tendrán que retener los aportes de seguridad social a sus respectivos trabajadores independientes seguido de esto deberán pagar a las respectivas entidades de sistema de seguridad social EPS, ARP, y fondo de pensiones con esta nueva reglamentación, puede que no se logre garantizar la prestación del servicio de salud desde el momento de la afiliación sino hasta que se realice el pago podemos concluir que este decreto busca disminuir la evasión de los trabajadores independientes en el pago de los aportes a seguridad social, además generará confianza en los empresarios al momento de realizar los contratos ya que habrá control de los aportes al sistema, disminuyendo así los errores.

4.2. Marco Teórico

A pesar de las distintas regulaciones que han existido al transcurrir del tiempo en el sistema de seguridad social de Colombia no se ha podido identificar realmente quienes son

los trabajadores independientes y que aporte deben generar al sistema. De acuerdo a

(Botero Llano, 2016)

Cuando la Ley 100 de 1993 en sus artículos 15 numeral 2, 19, 153 numeral 2, 156 literal b, 157 literal (a) y el 204 párrafo 2, anunció la afiliación obligatoria al sistema general de seguridad social integral para los trabajadores independientes y de forma voluntaria para el régimen de pensiones. Esta reglamentación no aclaró quiénes son los trabajadores independientes ni cuál es su base de cotización dejando un vacío en la norma para que estos contribuyentes realizarán sus aportes al puro libre albedrío, dejando como el límite mínimo para la base cotización 1 salario mínimo. (Pág. 11)

Al no ser clara se presta para que estos realicen sus aportes al sistema con una base de cotización a libre elección, o evadan su responsabilidad con el estado.

De otra parte, a pesar de las distintas regulaciones que han existido al transcurrir del tiempo no se ha podido identificar realmente cuales son los trabajadores independientes y que aporte deben generar al sistema de seguridad social.

Lo anterior genera un caos ya que no existe una definición legal para el concepto de “trabajadores independientes” y quien se tomó la atribución de realizar el mismo fue la DIAN en una de sus interpretaciones, además de clasificar también las actividades que pueden llevar a cabo, la falta de aclaración del concepto por parte de la legislación conduce a que no se realicen la totalidad de aportes a seguridad social y de este modo se ve afectado el financiamiento del sistema desmejorando ciertos derechos fundamentales.

Los trabajadores independientes muestran su inconformidad con respecto a la inequidad que existe frente al aporte que ellos realizan al sistema de seguridad social y la contribución hecha por las personas dependientes, muestran desconfianza en frente a la buena utilización de estos recursos por parte del gobierno nacional. Lo anterior se refleja en las estadísticas

de evasión que dio a conocer la UGPP para el año 2018 más o menos 5,4 billones de pesos se dejaron de percibir por parte de dichas personas al Sistema de Seguridad Social

Según argumenta (Azuero Zúñiga, 2014)

a pesar de las fallas que indudablemente tiene el sistema de salud colombiano, es necesario reconocer que el país ha hecho progresos importantes en este campo especialmente a partir de la expedición de la ley 100 de 1993. la organización mundial de la salud muestra progreso en materia de salud comparado con indicadores mundiales y como indicadores a nivel de país.

El tema de seguridad social en Colombia a partir de la creación de ley 100 de 1993 el país ha mejorado, aumentó la equidad, favoreciendo en especial a los sectores más pobres, pero se plantea que hay problemas para aumentar el gasto público en este tema. Según informes de la organización mundial para la salud tomado de las encuestas de demografía y salud de los países en desarrollo, Colombia tiene la inversión más alta seguido de cuba entre los países de América latina y el caribe, de acuerdo a la información obtenida la percepción de los habitantes del territorio nacional aportar más al sistema es escéptico pues se observa que la dificultad a un buen sistema de protección, para ellos depende de una buena administración de los mismos ya que está siendo monopolizada en muchos municipios y departamentos del país..

En este orden de ideas es de resaltar que la problemática no es solo el ingreso de más personas al sistema de seguridad social para aumentar los aportes para el buen desarrollo del mismo si no eliminar las barreras y monopolios que han convertido la seguridad social en un negocio privado afectando a la gran mayoría de la población del territorio nacional.

El decreto 1273 del 23 de julio de 2018 determina el ingreso base de cotización y se plantea el pago de la misma mes vencido, esto permite que las personas independientes puedan

acceder a un empleo sin la obligación del pago anticipado, la Unidad de Gestión de Pensión y Parafiscales adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, vigila que se hagan los pagos al sistema general de seguridad social y disminuir la evasión de los independientes. En Colombia para el 2017 un 40.3% no hacían sus aportes esto afectando aún más el sistema de protección social.

4.3. Marco Histórico

LEY 50 DE 1886, fija reglas generales sobre concesión de pensiones y jubilaciones y se establecen pensiones para el personal oficial donde se combinaba tanto la jubilación como invalidez, ya que para pensionarse se necesitaba haber trabajado 20 años y haberse inutilizado el servicio del trabajador, además de no haber sido removido por mal manejo, injuria u omisión; y no ser rebelde ni sindicado como tal ante el gobierno. (lalyvilladiego, s.f.)

LEY 29 DE 1905 es la que propone un régimen de pensiones a favor de estos trabajadores oficiales, con derechos como pensión de jubilación a la mitad del sueldo del último empleo que hubieren ejercido.

LEY 29 DE 1912 que modifica disposiciones vigentes sobre pensiones del Tesoro Público Donde se consagran pensiones a favor de las viudas de los ciudadanos que hayan desempeñado la presidencia de la república, o, en su defecto, a las hijas solteras. (LEY 29 DE 1912)

LEY 80 DE 1916 sobre pensiones y recompensas, donde se establecen límites máximos a tales beneficios y la intransmisibilidad de las pensiones. (LEY 80 DE 1916)

LEY 37 DE 1921 establece el seguro colectivo obligatorio. (LEY 37 DE 1921) Las empresas deberán pagar un seguro de vida colectivo si su nómina pasa de 1000 pesos mensuales dicho seguro deberá ser por el valor igual del salario de cada empleado.

LA LEY 86 DE 1923 En el año 1923 se expide la ley para protección del empleado público en caso de haber adquirido una enfermedad durante el servicio prestado. La ley 86 de 1923 consagra que todo empleado devengue hasta el 50% del salario cuando se encuentre imposibilitado para laborar.

LEY 75 DE 1925 Sobre sueldo de retiro para Oficiales del Ejército y por la cual se dictan algunas disposiciones sobre pensiones militares (LEY 75 DE 1925)

LEY 102 DE 1927 A las viudas de los magistrados de la corte suprema se le reconocería pensión a favor, si sus esposos cumplieran más de veinte años de servicio con la rama judicial

LEY 90 DE 1946 Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. (Ley 90 de 1946)

Se crea el seguro social obligatorio mediante un modelo alemán y se funda el instituto colombiano de seguros sociales, otros beneficiados con la ley son los educadores los cuales recibirán pensión de gracia.

DECRETO 3041 DE 1966: Por el cual se aprueba el reglamento general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte. (DECRETO 3041 DE, 1966)

LEY 33 DE 1973: Se estipula que las pensiones de empleados pensionados, después de muertos se le otorgaran a las viudas o hijos incapacitados o que dependan económicamente de estos.

LEY 71 DE 1988: Las pensiones por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes tendrán su reajuste cada año, y no podrán ser inferiores a un salario mínimo legal vigente ni tampoco podrán excederse 15 veces el mismo

Ley 100 de 1993 Organiza de una forma integral la seguridad social en Colombia, conformado por cinco libros un sistema general de pensiones, seguridad social en salud, un sistema en riesgos laborales, los servicios sociales complementarios y disposiciones finales Vigencia para el sector privado el 01 de abril de 1994 y para el sector público el 30 de agosto de 1994.

LEY 797 DE 2003 Se establece que todas las personas en el estado colombiano, pueden decidir a cuál fondo de pensiones desean pertenecer, conservando derechos garantías, servicios beneficios etc. la afiliación al sistema general de pensiones es de carácter obligatorio para dependientes e independientes, y si se llega a cumplir la edad, pero no los otros requisitos exigidos para la pensión el aportante podrá pedir la devolución de sus aportes.

DECRETO 3615 DE 2005 En la vigencia de un contrato de prestación de servicios el contratista independiente tiene que vincularse a una agremiación y deberá efectuar su afiliación al sistema de seguridad social con base un salario mínimo legal vigente y máximo 25 salarios

DECRETO 2313 DE 2006: Modifica parcialmente el Decreto Nacional 3615 de 2005, en el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, (DECRETO 3615 DE, Alcaldía Mayor De Bogotá DC, 2005) en cuanto los requisitos para la afiliación del trabajador independiente, afiliación colectiva en el sistema general de riesgos profesionales, requisitos

para obtener la autorización de agremiación, deberes de la entidad autorizada para la afiliación colectiva, reserva especial de garantía mínima, disposiciones para afiliación de miembros de congregaciones religiosas y disposiciones complementarias.

DECRETO 3085 DE 2007 Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 44 de la Ley 1122 de 2007. (DECRETO 3085 DE 2007) Los trabajadores independientes deberán presentar una declaración anual a más tardar en el mes de febrero de cada año, en la cual informen a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social a las que se encuentren afiliados, en la misma fecha prevista para el pago de sus aportes, el ingreso Base de Cotización, IBC, que se tendrá en cuenta para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada año y hasta enero del año siguiente.

Cuando el trabajador independiente no presente su declaración de Ingreso Base de Cotización anual en la fecha prevista, se presumirá que el Ingreso Base de Cotización es igual a aquel definido para el período anual anterior y sobre el mismo se realizará la autoliquidación y pago del mes de enero de cada año. (DECRETO 3085 DE 2007, 2007)

Los trabajadores independientes presentarán declaración anual informando a las entidades administradoras del sistema de protección social, a las que se encuentran afiliadas, si no se informa.

LEY 1753 DE 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". (LEY 1753 DE 2015) El Gobierno Nacional realizará un esquema financiero y operativo que posibilite la vinculación de trabajadores independientes con ingresos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El trabajador podrá afiliarse o permanecer en el régimen subsidiado, siempre y cuando cumpla los requisitos para pertenecer a éste

En cuanto a la protección a la vejez, tendrá todos los beneficios económicos periódicos y para riesgos de incapacidad y muerte el micro seguro.

DECRETO 1273 DE 2018: Los independientes deberán pagar seguridad social mes vencido y la base será el 40% del valor de sus ingresos en el mes, las empresas retendrán los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas y generarán los respectivos pagos a los distintos entes a partir del 01 de Julio de 2019, el pago de la seguridad social por parte de independientes será un requisito para poder celebrar cualquier tipo de contrato.

LEY 1955 DE 2019 Expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- "Pacto por Colombia, Pacto Por la Equidad". (LEY 1955 DE 2019)

Estipula que no entrará en vigencia la retención de aportes de seguridad social a partir de junio de 2019 además los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores al salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensual del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). (DECRETO 3085 DE 2007)

Ilustración 2-línea del tiempo

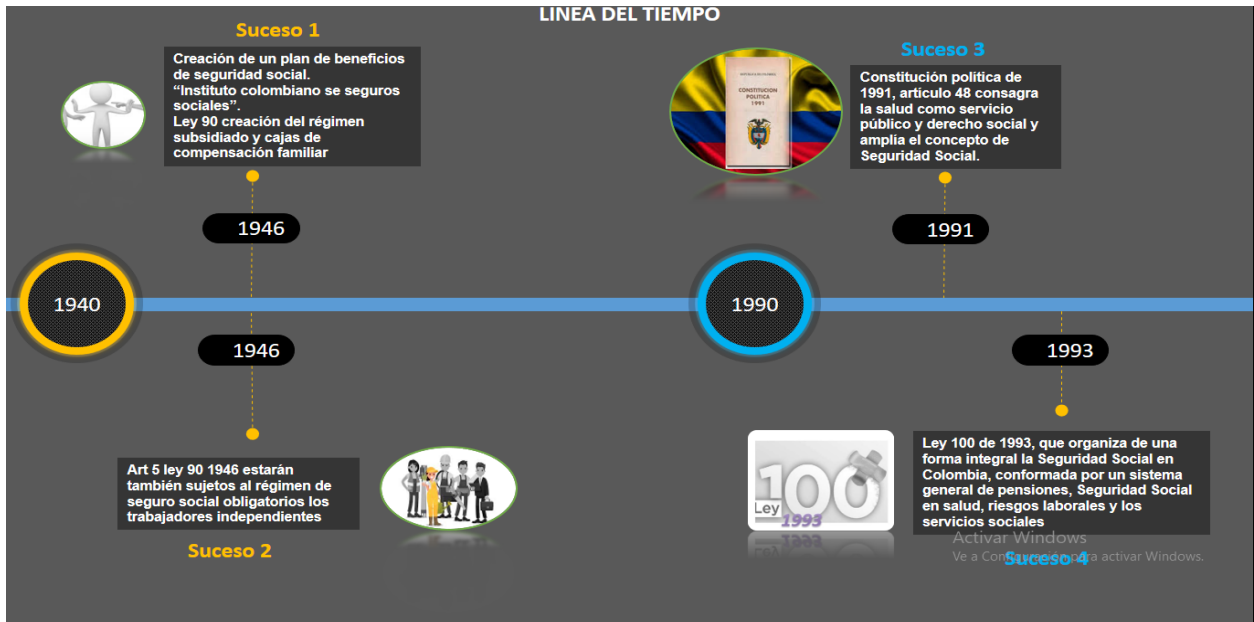
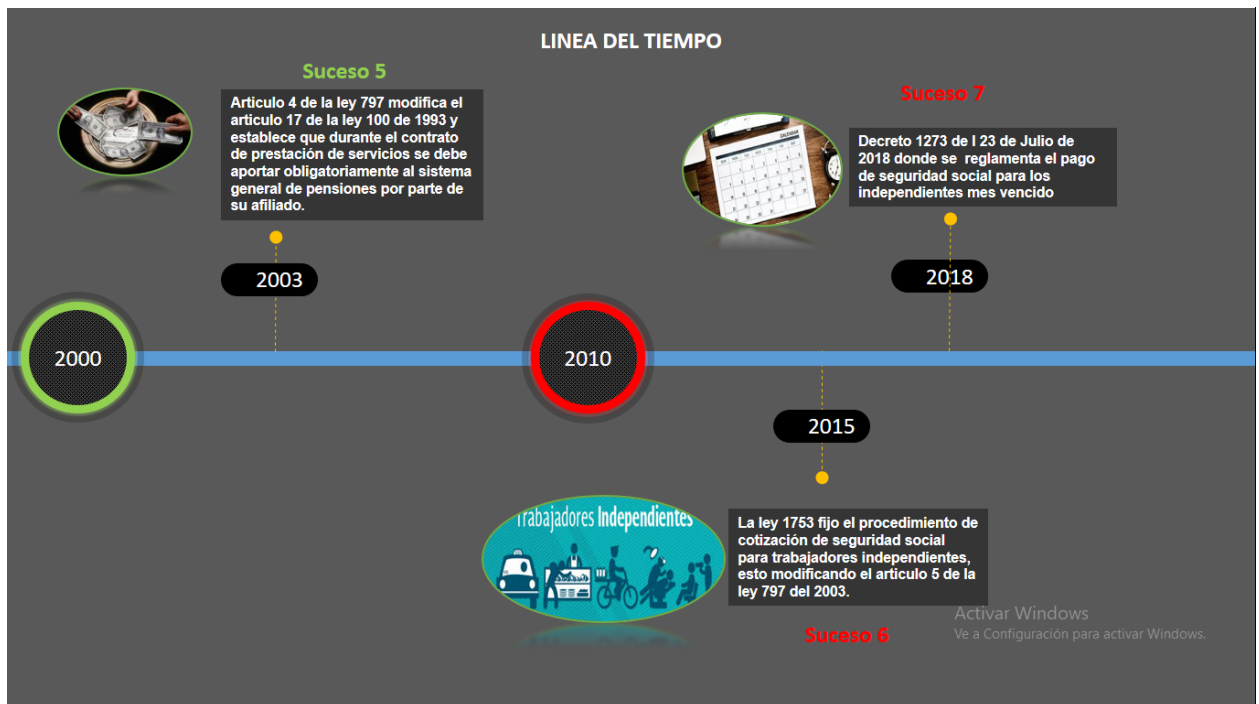


Ilustración 1- línea del tiempo



Elaboración Propia

4.4. Marco Conceptual

Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, determinaba el ingreso base de cotización para trabajadores independientes en el territorio nacional de acuerdo a las entradas en dinero obtenidas en el mes anterior por concepto de prestación de servicios a otra persona o empresa.

El ingreso base de cotización será del 40% de los ingresos recibidos antes de IVA sobre estos se calculará los aportes al sistema de seguridad social, no podrán ser inferior a un salario mínimo y máximo 25 salarios mensuales legales vigentes y se realizarán los pagos mes vencido.

Trabajado por prestación de servicios: es la actividad que realiza una persona independiente al sector público y privado en un contrato verbal o escrito para realizar determinada función, de acuerdo a sus conocimientos técnicos, tecnológicos y profesionales.

Se determina trabajo por prestación de servicios porque no hay una subordinación aun empleador, se realiza una tarea específica, no cumple horario y no tiene las demás connotaciones de un contrato laboral para trabajadores dependientes según el artículo 23 del código sustantivo de trabajo. (leyes.co, 2019)

La unidad de gestión de pensiones y parafiscales es una entidad administrativa adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, tiene como función vigilar que se hagan los aportes al sistema de seguridad social en Colombia de una manera transparente, para no afectar más al sistema de protección social, que haya equidad para los trabajadores independientes de acuerdo a sus ingresos y sancionar económicamente a quienes no cumplan con las normas de acuerdo al decreto 1273.

Sistema de seguridad social: según el Artículo 48 (1991)

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Por otra parte como nos lo hace ver Riaño (2019)

la evasión es el término que hace mención a la acción de no realizar los pagos al sistema de seguridad social en Colombia por parte de los trabajadores independientes en su gran mayoría y en un porcentaje menor por algunos empresarios, según la unidad de gestión de pensiones y parafiscales.

4.5. Marco Legal

LEY 50 DE 1886, Que fija reglas generales sobre concesión de pensiones y jubilaciones publicado en el Diario oficial No. 6.871, de 25 de noviembre de 1886.

LEY 29 de 1905 sobre pensiones y jubilación publicado en el diario oficial 12343 del 06 de mayo de 1905.

LEY 29 DE 1912 que modifica disposiciones vigentes sobre pensiones del Tesoro Público donde se consagran pensiones a favor de las viudas de los ciudadanos que hayan desempeñado la presidencia de la república, o, en su defecto, a las hijas solteras Publicado en el diario oficial N 14727 del 25 de octubre de 1912.

LEY 80 DE 1916 sobre pensiones y recompensas, publicado en el diario oficial N 15977 del 23 de diciembre de 1916

LEY 37 DE 1921 Establece el seguro obligatorio colectivo, publicado en el diario oficial N 17998 el 24 de noviembre de 1921

LA LEY 86 DE 1923 Dispone la construcción de un salón teatro en los lazaretos y se cede una renta a los departamentos, publicado en el diario oficial N 19328 el 20 de noviembre de 1923

LEY 75 DE 1925 establece sueldo de retiro para oficiales del ejército y se generan las disposiciones para pensiones militares, publicado en el diario oficial N 20053 del 20 de noviembre de 1925.

LEY 102 DE 1927 sobre aumento y reconocimiento de pensiones publicada en el diario oficial N 20655 28 de noviembre de 1927.

LEY 90 DE 1946 Establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, publicada en el diario oficial N 23112 el 7 de enero de 1947.

DECRETO 3041 DE 1966 Se aprueba el reglamento general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte, publicado en el diario oficial N 32126 del 14 de enero de 1967

LEY 33 DE 1973 se transforma en vitalicias las pensiones de las viudas, (LEY 33 DE, 1973) publicado en el diario oficial N 34012, del 1 de febrero de 1974.

LEY 71 DE 1988 Se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones, (LEY 71 DE, 1988) publicado en el diario oficial N 38624 del 22 de diciembre de 1988.

Ley 100 de 1993 Se instituyó el sistema de seguridad social, publicado en el diario oficial N 41148 de diciembre 23 de 1993

LEY 797 DE 2003 Se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. (LEY 797 DE , 2003)

DECRETO 3615 DE 2005 Se definen los requisitos y procedimientos para la afiliación de los trabajadores independientes en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, a través de las asociaciones y agremiaciones, (DECRETO 3615 DE, 2005) publicado en el diario oficial N 46059 del 12 de octubre de 2005.

DECRETO 2313 DE 2006 por el cual se modifica el Decreto 3615 de 2005 (DECRETO 2313 DE, 2006) publicado en el diario oficial N. 46328 del 13 de Julio de 2006.

DECRETO 3085 DE 2007 Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 44 de la Ley 1122 de 200, (DECRETO 3085 DE 2007, 2007) Publicado en el diario oficial 46721 del 15 de agosto de 2007

LEY 1753 DE 2015 Adopta El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 publicado en el diario oficial N 49538 de 9 de junio de 2015.

DECRETO 1273 DE 2018 Modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 y adiciona el título 7 a la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016 y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 en temas como el pago de las cotizaciones de seguridad social integral mes vencido por parte del trabajador independiente y el plazo para realizar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, (DECRETO 1273 DE, 2018) Publicado en el diario oficial N 50663 del 23 de Julio de 2018.

LEY 1955 DE 2019 Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". (LEY 1955 DE, 2019) publicado en el diario oficial N 50964 del 25 de mayo de 2019.

5. Metodología

5.1. Tipo de estudio/alcance

Para la realización de este proyecto se conjugan las metodologías cualitativa y descriptiva con enfoque exploratorio. Con el fin de indagar en los documentos emitidos por el Gobierno Nacional de acuerdo al pago de la seguridad social específicamente en los trabajadores independientes, discerniendo aquellos aspectos más importantes, con el ánimo de emitir un punto de vista respecto de la normativa actual y los cambios que sobre ella se han venido promulgando.

5.2. Población objeto de estudio

El primer paso previo a desarrollar esta investigación fue elegir la población objeto de estudio, la cual fue los trabajadores independientes llamados también contratistas en Colombia, Pero ¿Quiénes se conocen como trabajadores independientes en Colombia? Son aquellas personas que según el Código Sustantivo de Trabajo en su Art 34 (Colombia, 2019)

“están constituidos de forma naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores”

La población de estudio fue escogida básicamente por la omisión tan alta que en este momento se está evidenciando por parte de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social, y el desconocimiento de los mismos del decreto 1273 de 23 de julio de 2018.

5.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información

Como primera medida efectuamos la búsqueda de artículos o trabajos relacionados con el tema a investigar, a través de la Biblioteca física Rafael García Herreros Sede Girardot, Biblioteca virtual Rafael García Herreros, también Google Académico, Bases de Datos y libros físicos para el desarrollo del proyecto.

Como segunda instancia analizamos cada uno de los textos, artículos y normas encontradas, escogiendo sólo aquellos que nos generaban información clara y puntual acerca del tema central de la investigación y permitiendo crear una línea de tiempo.

Por último, se realizó la construcción de ideas propias de los actores de este documento, dando a conocer un análisis de los diferentes cambios normativos.

5.4. Fuentes de informaciones primarias y secundarias

Las fuentes primarias utilizadas para la elaboración de esta investigación fueron el código sustantivo del trabajo, el decreto 1273 del 23 de Julio de 2018, constitución política de Colombia, Corte Constitucional de Colombia, Normas decretos y leyes referentes a la seguridad social de Colombia de aplicabilidad en los trabajadores independientes.

Dentro de las fuentes secundarias utilizadas tenemos el análisis elaborado por las hermanas Amanda y Myriam Lizarazo del decreto 1273 (Lizarazo & Lizarazo , 2018)

5.5. Breve descripción de las fases del proyecto

Tabla 1- Fases de la investigación

	FASE I	FASE II	FASE III	FASE IV
Objetivo General	Determinar las implicaciones que tiene el decreto 1273 del 23 de julio 2018 con una exploración documental sobre el incremento del valor base de cotización para los aportes de las personas naturales al sistema seguridad social en Colombia.			
Objetivo Específico 1		Construir una línea del tiempo con las normas que implican el pago de la seguridad social en Colombia para los trabajadores independientes.		

<p>Objetivo Específico 2</p>			<p>Analizar la evolución de la normatividad en Colombia con relación a los aportes de las personas naturales al sistema de seguridad social.</p>	
<p>Objetivo Específico 3</p>			<p>-</p>	<p>Identificar las variaciones que se presentan con la normatividad colombiana del sistema de seguridad social para las personas naturales.</p>

Fuente: Propia.

En las fases del proyecto, evidenciamos cómo se va desarrollando el camino hacia la realización de la investigación.

En la primera fase localizamos el objetivo general el cual consiste en determinar las implicaciones que tiene el decreto 1273 del 23 de julio 2018 con una exploración documental sobre el incremento del valor base de cotización para los aportes de las personas naturales al sistema seguridad social en Colombia. Lo que se realizó en esta fase fue la indagación de distintos documentos que nos generan información de la importancia de la omisión y repercusiones en las que se podrían ver implicados las personas independientes al no realizar los aportes al sistema de seguridad de acuerdo a lo establecido en la norma 1273.

La segunda fase se trata del primer objetivo específico en el cual se analizó los cambios que se han presentado en el pago de seguridad social para independientes en Colombia consagrado en el artículo 48 de la constitución política y en el artículo 17 de la ley de 1993, las variaciones que se han dado posteriormente a esta con todas sus reformas dentro de las limitaciones por la ley a favor del sistema de protección social de los trabajadores por prestación de servicios a la misma hasta el decreto 1273 de 2018.

En la tercera fase ha realizado el correspondiente análisis de documentos sobre la normatividad en Colombia referente a los aportes de seguridad social de los trabajadores independientes, empezamos por escudriñar el origen de la seguridad social en nuestro país, para así poder ir evidenciando cambios que se fueron efectuando a través del tiempo hasta llegar a la norma actual, en pro de cada vez ir mejorando los beneficios para los trabajadores independientes

En la cuarta fase de nuestros objetivos observamos e indagamos todos los recursos a nuestro alcance en materia de seguridad social y la normatividad a lo largo del tiempo para poder establecer las variaciones, que sufre la norma en el proceso para el pago al sistema por parte de los trabajadores independientes.

En estas últimas décadas se ha tratado de alcanzar un modelo correcto que beneficie al sector de la protección social y a los trabajadores por prestación de servicios de una forma ecuánime donde se minimice la evasión de los aportes al sistema y aumente la inclusión de independientes sin ver obstaculizado la opción de tener un empleo digno y sin vulneración de sus derechos fundamentales.

6. Resultados

Los resultados de esta investigación se obtuvieron a través de una metodología cualitativa y descriptiva. Para tal fin, se tuvieron en cuenta los decretos y normas que reglamentan los aportes que deben efectuar los contribuyentes en la modalidad de trabajadores independientes, al sistema de seguridad social el Colombia desde el año 1986 hasta el año 2019.

6.1. Análisis de criterios

Conforme a la investigación efectuada se encontró que la seguridad social ha tenido muchas variaciones a través de la historia, esto se ha generado en la búsqueda de una igualdad social, un crecimiento como sociedad y también el respeto al derecho fundamental de la salud entre otros.

Por otro lado, se fueron involucrando y teniendo en cuenta a los trabajadores independientes para ser aportantes y parte activa del sistema de seguridad social.

Para estos últimos las reglas fueron cambiando poco a poco, se inició su afiliación y aportes al sistema de una manera voluntaria, tiempo después se convirtió obligatorio con la ley 100 de 1993, sin embargo, hubo vacío en la norma, primero no se definió legalmente quienes eran los independientes y sobre qué base deberían realizar los aportes a seguridad social.

Seguido de este hecho hubo una conmoción e inseguridad entre las personas por la utilización de los recursos del sistema ya que no se conocían bien las garantías y beneficios del mismo. Algunos pagos por parte de las personas independientes comenzaron a realizarse

de manera incompleta o simplemente no se hacían. Y desde ahí comenzó la omisión a los aportes al sistema. Aunque hubo una regulación para la base del aporte que fue el salario mínimo para las personas naturales, se evidenciaba una inconformidad por parte de estas personas.

El decreto 1273 beneficia a los trabajadores independientes quienes deberán realizar su aporte al sistema mes vencido y el ingreso base cotización será del 40% sobre el valor de sus ingresos, también disminuye un requisito para la contratación y alivia cargas económicas mientras se logra obtener un beneficio económico en contraprestación de sus servicios.

7. Discusión de resultados

La seguridad social en Colombia ha sido instaurada desde hace muchos años sin embargo en pleno siglo XXI mucha gente desconoce los beneficios derechos y deberes que tenemos al pertenecer a ella.

Las instituciones como el ministerio de salud y protección social, el ministerio de trabajo y el ministerio de hacienda y crédito público quienes elaboran las normas y leyes se han preocupado más por hacerlas cumplir que por capacitar a las personas para que puedan beneficiarse de estas y con esto también se propicie un ambiente de solidaridad e igualdad entre los colombianos.

La evasión al pago de aportes a seguridad social por parte de los trabajadores independientes se propicia por desconocimiento de la norma, y desconfianza al sistema.

El estado busca que la evasión al sistema disminuya y para ello se decretó que los independientes pudieran cancelar mes vencido su seguridad social, sin embargo, esto no es garantía para que quienes están en omisión generen los aportes correspondientes, se deben buscar mayores estrategias que de alguna manera lleven a la persona a reflexionar acerca de las garantías y contraprestación que se obtienen con el aporte al sistema

Más o menos un 43% de las personas empleadas en Colombia son trabajadores independientes y representan aproximadamente un 70% de los aportes que deberían ingresar al sistema, es de resaltar que con los cruces de información y los mecanismos empleados por la UGPP se pronostica que la evasión tiende a disminuir en los próximos años.

8. Conclusiones

Con el análisis que se realizó en la línea de tiempo y los diferentes cambios en la normatividad del sistema de seguridad social en Colombia, en el estudio se puede concluir que fueron muchas las reformas que se dieron antes de la constitución del 1991 y la ley 100 de 1993 en el tema de seguridad social en el país.

Colombia ha tardado más de dos siglos para la creación de un modelo de seguridad social ecuánime, equitativo y correcto, que cumpla con las necesidades de sus habitantes especialmente en el tema de salud, con la constituyente del 1991, se consagró en el artículo 48 la seguridad social como un servicio público y la obligación de realizar aportes al mismo por prestación de servicios

Con la creación de la ley 100 de 1993 se beneficiaron los sectores más pobres del país y aparece la obligación de realizar aportes al sistema de seguridad social por independientes dando cumplimiento a la constitución del 1991. Esto a pesar de todas las reformas que posteriormente a esta se han hecho han logrado una mayor cobertura de protección social para los mismos amparados por la ley, también ha disminuido la evasión de los aportes al sistema general de seguridad social por los trabajadores independientes.

Se espera que con la implementación de la norma 1273, los trabajadores independientes generen sus aportes, de una manera oportuna y con base a los ingresos realmente obtenidos durante el mes.

El decreto 1273 mejora las condiciones de celebración de contratos de las personas independientes ya que a partir de su reglamentación se disminuye el requisito de pago de seguridad social mes anticipo a pasar a mes vencido.

9. Recomendaciones

La seguridad social en Colombia es de carácter y cobertura integral, pero si se entra en un análisis la evasión por parte de los contratistas es un fenómeno que se presenta entre otras cosas por la falta de garantías del sistema y el deficiente cumplimiento de esa cobertura integral, razón por la cual se recomienda a los actores del contexto a que más allá de implementar normas busquen mejorar las condiciones y mecanismos para así contribuir a la calidad de vida de los trabajadores independientes y sus familias

Es de vital importancia que el estado o las entidades a fines realicen campañas que informen de una manera clara y oportuna a los trabajadores independientes y comunidad en general de las ventajas que cobijan el sistema de seguridad social y de los riesgos a los que se está expuesto si no se cumple con la normatividad vigente.

Para que exista más equidad en la sociedad, se podría considerar otro tipo de liquidación para el pago de aportes por parte de los trabajadores independientes ya que estos tienen una carga muy alta frente a las contribuciones que realizan los dependientes al sistema.

Se hace un llamado a todos los colombianos a que estemos más pendientes de las cosas que nos afectan directamente en este momento contamos con un sistema de seguridad social con insuficiente cobertura, y deficiente sostenibilidad financiera, pero esto se ha dado porque nosotros lo hemos permitido, y desafortunadamente puede empeorar.

10 Referencias

- Azuero Zúñiga, F. (2014). Sostenibilidad del sistema de salud colombiano. Requisitos básicos y Amenazas. En D. Bossio, C. E. Gabas, O. Segura Bonilla, M. E. Martín Mendizábal, R. Zablah, G. Sáez Llorens, . . . A. Rodríguez Chehade, *Edipso Sobre Seguridad Social* (pág. 496). Madrid, España: Secretaría General de la OISS.
- Artículo 48. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de Constitución Política de Colombia: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-48#:~:text=Art%C3%ADculo%2048.,t%C3%A9rminos%20que%20establezca%20a%20Ley>.
- Botero Llano, A. H. (12 de 2016). Aportes de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social. *Aportes de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social*. Medellín, Antioquia, Colombia.
- Colombia, C. A. (23 de 10 de 2019). *Leyes.co*. Recuperado el 08 de 10 de 2019, de *Leyes.co*: https://leyes.co/codigo_sustantivo_del_trabajo/34.htm
- Decreto 1273 Art 3.2.7.1. (07 de 23 de 2018). *Funcion publica*. Obtenido de *Funcion publica*:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87624>
- Decreto 1273 Art 3.2.7.6. (23 de 07 de 2018). *funcion publica*. Recuperado el 08 de 2019, de *funcion publica*:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87624>
- DECRETO 1273 DE. (23 de 07 de 2018). *Presidencia.gov.co*. Obtenido de *Presidencia.gov.co*:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201273%20DEL%2023%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- DECRETO 2313 DE. (12 de 07 de 2006). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de *Alcaldía de Bogotá*:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20704&dt=S>
- DECRETO 3041 DE. (19 de 12 de 1966). *Normativa Colpensiones*. Obtenido de *Normativa Colpensiones*:
http://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_3041_1966.htm
- DECRETO 3085 DE. (15 de 08 de 2007). *Función Pública*. Obtenido de *Función Pública*:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=26173>
- DECRETO 3615 DE. (10 de 10 de 2005). *Alcaldía de Bogotá DC*. Obtenido de *Alcaldía de Bogotá DC*:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=21339&cadena=s>

DECRETO 3615 DE. (10 de 10 de 2005). *Alcaldía Mayor De Bogotá DC*. Obtenido de Alcaldía Mayor De Bogotá DC:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17904>

juriscol, c. p. (13 de 06 de 1991). *sistema unico de informacion normativa*. Recuperado el 07 de 11 de 2019, de sistema unico de informacion normativa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

lalyvilladiego. (s.f.). *timetoast*. Obtenido de timetoast:

<https://www.timetoast.com/timelines/evolucion-de-la-seguridad-social-en-colombia>

LEY 1753 DE 2015 . (9 de 06 de 2015). *Secretaria Del Senado*. Obtenido de Secretaria Del Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

LEY 1955 DE 2019. (25 de 05 de 2019). *Función Pública*. Obtenido de Función Pública: funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=93970

LEY 1955 DE. (25 de 05 de 2019). *Sistema Único de información Normativa* . Obtenido de Sistema Único de información Normativa : <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>

LEY 29 DE 1912. (11 de 11 de 1912). *Sistema Unico de Informacion Normativa*. Obtenido de Sistema Unico de Informacion Normativa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1585181#:~:text=LEY%2029%20DE%201912&text=DECRETA%3A,que%20alcance%20a%20esa%20suma>.

LEY 33 DE. (31 de 12 de 1973). *Sistema único de Información Normativa*. Obtenido de Sistema único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1589561>

LEY 37 DE 1921. (19 de 11 de 1921). *Sistema Único de Información Normativa*. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1592694>

LEY 71 DE. (19 de 12 de 1988). *Función Pública*. Obtenido de Función Pública: funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=307

LEY 75 DE 1925. (17 de 11 de 1925). *Sistema Único de Información Normativa*. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1622733>

- LEY 797 DE . (29 de 01 de 2003). *Rama Judicial*. Obtenido de Rama Judicial:
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/1525553/Ley_797+de+2003.pdf/3e14324c-7100-4a66-8640-cafdb7c8af85
- LEY 80 DE 1916. (19 de 12 de 1916). *Sistema Unico De Información Normativa*. Obtenido de Sistema Unico De Información Normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1625948>
- Ley 90 de 1946. (26 de 12 de 1946). *Sistema Único de Información Normativa*. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1631247>
- leyes.co. (07 de 11 de 2019). *codigo sustantivo de trabajo*. Recuperado el 07 de 11 de 2019, de codigo sustantivo de trabajo:
https://leyes.co/codigo_sustantivo_del_trabajo/23.htm
- Lizarazo, A. L., & Lizarazo , M. C. (2018). *Universidad de la salle*. Recuperado el 04 de 2019, de Universidad de la salle: <http://hdl.handle.net/10185/29324>
- Riaño, N. C. (19 de 03 de 2019). *La republica*. Recuperado el 07 de 11 de 2019, de La republica: <https://www.larepublica.co/economia/la-tasa-de-evasion-de-los-trabajadores-independientes-es-de-403-2841372>